



CONVENIO DE COLABORACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO

Y

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

En Santiago de Chile, a 26 de Marzo de 2019, entre el MINISTERIO PÚBLICO, organismo autónomo del Estado, RUT N° 61.935.400-1, representado por su Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, RUN N° 5.982.815-0, ambos domiciliados en Catedral N° 1437, comuna y ciudad de Santiago; y la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, en adelante DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, RUT N° 62.000.410-3, representado por su directora, doña Patricia Alejandra Muñoz García, RUT N° 13.321.950-1 ambas domiciliadas en Carmen Sylva N° 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 10 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional, el Ministerio Público es un organismo constitucional, autónomo y jerarquizado cuya función principal es dirigir, en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley y con las excepciones que ella misma contempla. De igual manera le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos dentro del proceso penal.

SEGUNDO: La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Dentro de sus facultades se encuentra la de representar judicialmente, en ciertos casos, a niños, niñas y adolescentes (NNA), en virtud del artículo 4°, letra b), en relación con el artículo 16 de la ley referida.

TERCERO: Teniendo en consideración el principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas y, con el objeto de avanzar en la concreción de sus respectivas misiones,

desarrollando iniciativas conjuntas destinadas a formalizar y mantener una relación fructífera entre ellas, el MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración recíproca en áreas de interés común, para la realización de proyectos, capacitaciones, talleres cursos, seminarios, investigaciones académicas, intercambio de información y actividades orientadas a los fines de ambas instituciones, fortaleciendo así las herramientas de promoción y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito nacional y desde los estándares internacionales aplicados a la investigación, persecución penal y protección de víctimas y testigos.

CUARTO: En este sentido, entre las iniciativas que ambas instituciones pretenden impulsar, a título meramente ejemplar, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Generar una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, que permita la entrega periódica y estandarizada de información estadística, desarrollando un mecanismo que permita la actualización de la misma.
- b) Elaborar procedimientos de trabajo que permitan concretar la coordinación en el ejercicio de las funciones que deben realizar ambas instituciones. En este sentido, la Defensoría de la Niñez podrá solicitar directamente a los Fiscales del Ministerio Público información sobre investigaciones que se correspondan con hechos constitutivos de delitos en los cuales la Defensoría de la Niñez tenga atribuciones y legitimación activa para querellarse, de acuerdo a la Ley N° 21.067. La información solicitada puede abarcar diligencias de investigación, como también atenciones de la víctima por parte de las Unidades de Atención de Víctimas y Testigos.
- c) Transmitir fluidamente los conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los funcionarios del Ministerio Público y la Defensoría de la Niñez, en relación con la obtención y análisis de información relevante para las diversas actividades propias de cada institución.
- d) Generar instancias de capacitación mutua en materias de interés, previamente definidas por ambas instituciones.
- e) Implementar pasantías recíprocas para un conocimiento cabal de las dinámicas propias de cada una de las instituciones.
- f) Mantener cooperación y apoyos recíprocos en actividades internacionales en materia de persecución penal y derechos de niñez y adolescencia.
- g) Colaborar en materias legislativas de interés común en el ámbito de las respectivas competencias institucionales.

h) Generar actividades de difusión conjuntas, para fortalecer el respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la persecución penal.

QUINTO: La información recibida en virtud de este Convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos, que no sean los especificados en este instrumento y contemplados en la legislación aplicable a cada institución.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación secreta o reservada a que se refiere el presente Convenio, ni aún después de finalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Si una de las partes entrega información que por ley tiene que ser secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada principalmente a:

a) Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que tenga acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente.

c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

d) Asumir la obligación de cumplir, y hacer cumplir, por parte de sus funcionarios/as lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, además del debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales sobre la materia, particularmente, lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal y en el artículo 21 N° 1 letra a) y N° 2 de la Ley N° 20.285.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.



La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de las otras partes del presente Convenio.

SÉPTIMO: Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designa un coordinador general, quien actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

El/la coordinador/a por parte del Ministerio Público será el/la Gerente de la División de Atención a las Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional, cargo actualmente desempeñado por doña Erika Maira Bravo, o quien lo/la subroque o reemplace, este/a coordinador/a velará por el cumplimiento de dichos compromisos. Además, existirá un/a coordinador/a por Región que será designado por el/la Fiscal Regional respectivo/a.

El coordinador por parte de la Defensoría de la Niñez será el/la Jefe/a de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, cargo actualmente desempeñado por la abogada María Luisa Montenegro Torres, o quien lo/la subroque o reemplace.

OCTAVO: El Convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su suscripción, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término.

El término de la vigencia del presente Convenio manifestado por alguna de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

NOVENO: Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

DÉCIMO: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago rigiéndose por la ley chilena.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



UNDÉCIMO: Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del MINISTERIO PÚBLICO y uno en poder de la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.

DUODÉCIMO: La personería del señor Fiscal Nacional, don Jorge Abbott Charme, para actuar en nombre y en representación del Ministerio Público, consta en el Decreto Supremo N° 792, de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que lo nombró Fiscal Nacional, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 2015.

El nombramiento de doña Patricia Muñoz García, como Defensora de la Niñez, para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en el Decreto Supremo N° 8, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 23 de abril de 2018, que la designa como Defensora de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2018.

JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ